

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2021-9638** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Establecimiento de Plazas de Aparcamiento Reservadas a Residentes.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes sobre imposición de la Tasa por el Establecimiento de Plazas de Aparcamiento Reservadas a Residentes, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS A RESIDENTES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es voluntad del Ayuntamiento de Liérganes la ordenación y regulación del tráfico en el centro de la localidad de Liérganes, para lo cual se hace imprescindible articular mecanismos que permitan la visita de personas no residentes junto con la facilidad en la vida diaria de quienes viven en el municipio.

Para ello, se considera que el establecimiento de reservas de plazas de aparcamiento a personas residentes puede contribuir a facilitar la vida de nuestros vecinos, conjugando las cuestiones puestas de manifiesto. Dicha reserva de plazas exige la necesidad de acordar la imposición y de aprobar una Ordenanza Fiscal que permita la exacción de este tributo, siendo la presente Ordenanza Fiscal el instrumento jurídico adecuado para su regulación.

#### Artículo 1.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local establece la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas de este municipio dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

2. No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.

b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.

c) Los vehículos en servicio oficial, propiedad de organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma o de los Ayuntamientos que se encuentran debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que estén en posesión del correspondiente distintivo.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 229

f) Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

#### Artículo 2.- Obligados al pago.

a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos que tengan la condición de residentes.

b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de este. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

#### Artículo 3.- Tarifas.

Las Cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Los residentes en la zona de estacionamiento limitado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

a) Por cada vehículo y año natural 20,00 euros.

La anterior cuota será irreducible. Deberá exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, la tarjeta que le acredite como tal.

#### Artículo 4.- Concepto de residentes.

A los efectos de esta Ordenanza ostentan la condición de residente:

A) Las personas físicas empadronadas en viviendas cuyo portal de acceso se encuentre en una calle incluida dentro del perímetro de la zona correspondiente.

B) Las personas físicas que acrediten documentalmente las tres circunstancias siguientes:

1) La necesidad de residir temporalmente en Liérganes mediante certificado de organismo competente.

2) La residencia de hecho, dentro de la zona.

3) Su identidad, mediante exhibición del DNI o documento equivalente.

C) Los titulares de actividades comerciales o industriales con local abierto al público en zona afectada por la limitación, única y exclusivamente respecto de los vehículos industriales o comerciales con MMA no superior a 3.500 kg.

#### Artículo 5.- Normas de Gestión.

1. El pago de esta Tasa se efectuará abonando los residentes el recibo anual.

2. Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado cuando carezca de tarjeta que le acredite como residente, debiendo ser exhibida en el parabrisas delantero del vehículo.

En estos casos se cursará la correspondiente denuncia, sancionando al conductor del vehículo con la sanción que se establezca en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

3. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa cuando el vehículo carezca de distintivo de residente. En estos casos el usuario deberá abonar la Tasa que corresponda por el Servicio de Retirada de Vehículos de la Grúa.

#### Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza reguladora de la Tasa por el Establecimiento de Plazas de Aparcamiento Reservadas a Residentes entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 229

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 18 de noviembre de 2021.

El alcalde,  
Santiago Rego Rodríguez.

2021/9638

CVE-2021-9638